

**RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GP**

Lima, 05 de abril de 2023

**VISTOS:**

El Proveído N° 003345-2023-INVERMET-GP-SEO de fecha 04 de abril de 2023, el responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras; el Memorando N° 000169-2023-INVERMET-OGAJ de fecha 03 de abril de 2023 la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, constituyéndose como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, conforme al artículo 18 del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Gerente General es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del INVERMET y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, mediante la Resolución N° 101-2022-INVERMET-GG de fecha 30 diciembre de 2022 de la Gerencia General del Fondo Metropolitano de Inversiones, se delegó a la Gerencia de Proyectos la facultad de aprobar reducciones de prestaciones de los contratos de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, con fecha 22 de diciembre del 2021, se suscribe el Contrato N° 0000069-2021-INVERMET-OAF, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET y el CONSORCIO AUTOPISTA PRIALE orientado a la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUENTE RAMIRO PRIALÉ, CRUCE AUTOPISTA RAMIRO PRIALÉ CON EL RÍO HUAYCOLORO DEL DISTRITO DE LURIGANCHO – LIMA – LIMA"** con CUI N° **2490911** (en adelante **EL PROYECTO**), por el monto de S/ 61'971,648.01 (Sesenta y un millones novecientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho con 01/100 soles), y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario.

Que, el contratista mediante Asiento N° 1732 del 01.02.2023 del cuaderno de obra, aprobado por la Supervisión de Obra mediante Asientos N° 1755 y N° 1756 del 03.02.2023 determina que, se tiene como interferencia una tubería de red primaria y tres

redes secundarias de agua pertenecientes a SEDAPAL, las mismas que se superponen con el trazo para la construcción de los muros N°06 y N°09, imposibilitando su ejecución.

Que, con fecha 10 de febrero de 2023 mediante Informe N° 0020-2023-MCLL del coordinador de obra, Ing. Mauro Córdova Llanos se establece que, de las gestiones para liberación de dichas interferencias, se desprende un cronograma con un plazo estimado de treinta (30) meses para la liberación a cargo de SEDAPAL. Asimismo, refiere que habiéndose evaluado como alternativa que la liberación sea ejecutada por el propio contratista a través de una prestación adicional de obra, ello en concordancia con el artículo 45° del TUO del D. L. N° 1192, aprobado por D. S. N°015-2020-VIVIENDA, el plazo estimado bajo dicha alternativa se ha calculado en seis (06) meses aproximadamente.

Que, en esa medida, el coordinador de obra ha señalado que, tanto la opción de liberación de interferencias de redes de agua por Convenio Interinstitucional con ejecución a cargo de SEDAPAL, con plazo estimado de treinta (30) meses, así como la alternativa de reubicación de redes de agua por medio una prestación adicional de obra, con plazo estimado de (06) meses, generan riesgo de perjuicios económicos a la Entidad por suspensión de obra y/o ampliaciones de plazo, por ello se plantea realizar la reducción de prestaciones de los muros de contención tramo 6 y tramo 9, conforme a la normativa sobre la materia.

Que, con fecha 27 de febrero del 2023, mediante Carta N°0052-2023-CSGM/JSCRLT, la supervisión del proyecto, remite Opinión Técnica, Económica y Contractual respecto a la Reducción de las Prestaciones Relacionadas a la Ejecución de los Muros de Contención Proyecto Tramo 06 y 09, señalando:

Por tanto, en concordancia con lo establecido en los Artículos 157.1 y N° 157.2 ° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) y según la Opinión del OSCE N° 0116-2022/DTN y, luego del Análisis y Evaluación desde el Aspecto Técnico, Económico – Financiero, Afectación a la Programación Vigente y Contractual descrito en la presente carta, **esta Supervisión OPINA que es Viable la Reducción de Obra por la NO Ejecución de los Muros de Contención Tramo 06 y 09, ubicados aguas abajo en la margen izquierda y derecha respectivamente del río Huaycoloro pasando el Puente proyectado Lima-Chosica.**

Que, con fecha 28 de febrero del 2023, mediante Oficio N°000001-2023-EMAPE/GEDPI, la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima – EMAPE, en su calidad de proyectista remite su opinión favorable a la reducción de prestación de muro de contención N°06 y N°09, adjuntando el INFORME N°002-2023/GCI/GEDPI/JDEM.

Que, a través del memorando N° 000046-2023-INVERMET-GP-SDDP de fecha 01 de marzo del 2023 de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos, hace llegar el Expediente Técnico de Reducción de Prestaciones de EL PROYECTO; revisado por el Ingeniero John Anderson Díaz Limay, en su calidad de Monitor de Proyectos de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos, según consta en su Informe N° 008-2023-JADL; siendo que el valor referencial asciende a la suma de S/

660,844.51 (Seiscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y cuatro con 51/100 soles), lo que representa el 1.07% del monto del contrato original.

Que, mediante Informe N° 0043-2023-MCLL del coordinador de obra, Ing. Mauro Córdova Llanos, de fecha 03 de marzo de 2023, sustenta la necesidad de aprobación de una reducción relacionadas a muros de contención N° 06 y N° 09 del proyecto materia del presente acto resolutivo, señalando:

*" Complementando el análisis, es preciso mencionar que la **No ejecución de los Muros de Contención N°06 y N°09, no ponen en riesgo la infraestructura ejecutada** y por ejecutar referente a los puentes y accesos en la vía Chosica – Lima y Lima – Chosica, toda vez que se cuenta con estribos de concreto armado tipo voladizo con alas laterales y cimentación profunda de 24 pilotes de 20m de longitud por puente, eso hace que la estructura se encuentre preparada para una avenida máxima de periodo de retorno de 140 años.*

*(...)*

*De acuerdo a lo indicado en los numerales precedentes y Opinión N° 116-2022/DTN del OSCE, se recomienda a la Entidad, **aprobar mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad, la reducción de prestaciones de los muros de contención proyectados tramo 6 y tramo 9, evitando así generar perjuicios económicos a la Entidad por suspensión de obra y/o ampliación de plazo** (...)"*

Que, en dicho informe el citado especialista a cargo de la coordinación de la obra ha sustentado y recomendado la necesidad de realizar una reducción de prestaciones en la obra, implicando la no ejecución de los muros de contención 6 y 9 considerados en el expediente técnico, por un monto equivalente a S/ 660,844.51 (Seiscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y cuatro con 51/100 soles), que representan una incidencia del 1.07% del monto del contrato original.

Que, asimismo por medio del Informe N° 76-2023-MCLL recepcionado con 31 de marzo de 2023, el especialista mencionado concluye que la reducción de los muros de contención N°06 y N°09 no afectan a la infraestructura de SEDAPAL, dado que son estructuras divisibles y por ende independientes a la ejecución de los puentes proyectados y accesos, lo que permitiría concluir con la finalidad pública del proyecto, evitando en la actualidad perjuicios económicos a la Entidad.

Que, conforme a los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 de la TUO de la Ley, el Contrato puede modificarse por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente en los siguientes supuestos: (i) ejecución de prestaciones adicionales, (ii) **reducción de prestaciones**, (iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Que, sobre las reducciones de obra, el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, sobre la reducción de prestaciones en obra, señala:

"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, (...)

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción."

Que, con Informe N° 000009-2023-INVERMET-OGAJ-NFV de fecha 03 de abril de 2023, remitido mediante Memorando N° 000169-2023-INVERMET-OGAJ de fecha 03 de abril de 2023 la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable, concluyendo que esta gerencia "ha sustentado el cumplimiento técnico y normativo aplicable para la reducción de prestaciones de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el puente Ramiro Prialé, cruce autopista Ramiro Prialé con el río Huaycoloro del distrito de Lurigancho - Lima -Lima"; por lo que, resulta viable legalmente continuar con el trámite de su aprobación conforme a lo propuesto por dicha Gerencia en el marco de lo previsto en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF".

Que, con Proveído N° 003345-2023-INVERMET-GP-SEO de fecha 04 de abril de 2023, el Responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, solicita continuar con la proyección del acto resolutorio y remite el Informe N°000031-2023/H CJ de fecha 04 de abril de 2023, del Especialista de Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obras, Ing. Helard Chávez Juanito, el mismo que brinda "opinión FAVORABLE y concuerda con la manifestado por el coordinador de obra y la opinión CONFORME de la Oficina General de Asesoría Jurídica; en tal sentido se eleva el presente para continuar con el trámite administrativo".

Que, en ese sentido en el presente caso se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157° de su Reglamento; así como con lo señalado en la Opinión N° 116-2022/DTN de la Dirección Técnico Normativa, estableciéndose que la presente reducción de prestaciones: (i) no excede el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulta necesaria y no impide la consecución de la finalidad de la contratación; (iii) la decisión se aprueba mediante acto resolutorio delegado mediante Resolución N° 101-2022-INVERMET-GG de fecha 30 diciembre de 2022; y (iv) la obligación a cargo del contratista es divisible y recae en prestaciones que aún no han sido ejecutadas. Considerando, además, que la normativa no ha previsto como requisito para la procedencia de una reducción que el contratista anote la necesidad de la misma en el cuaderno de obra; y, contándose con opinión favorable de la Supervisión de Obra y el respectivo informe técnico – legal.

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y demás normas conexas, esta Gerencia:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR el Expediente Técnico de REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DE OBRA** del Contrato N° 0000069-2021-INVERMET-OAF, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET y el CONSORCIO AUTOPISTA PRIALE orientado a la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUENTE RAMIRO PRIALÉ, CRUCE AUTOPISTA RAMIRO PRIALÉ CON EL RÍO HUAYCOLORO DEL DISTRITO DE LURIGANCHO – LIMA – LIMA” con CUI N° 2490911**; por un monto de por un monto equivalente a S/660,844.51 (Seiscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y cuatro con 51/100 soles), que representan una incidencia del 1.07% del monto del contrato original.

**Artículo 2.-** En mérito a lo resuelto en el artículo primero el Contratista, podrá solicitar la disminución del monto de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.- DISPONER** las modificaciones que correspondan en el Banco de Inversiones conforme a lo regulado en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas para que, en el marco de las facultades delegadas a través de la Resolución N° 101-2022-INVERMET-GG, elabore y suscriba la adenda que corresponda.

**Artículo 5.- NOTIFICAR** la presente resolución a la secretaría técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad a efecto de realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar en atención a lo señalado en los numerales 4.13, 4.14 y 4.15 del Informe N° 000009-2023-INVERMET-OGAJ-NFV.

**Artículo 6.- NOTIFICAR** una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al especialista a cargo de la coordinación del Proyecto, al responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, para conocimiento y fines correspondientes y a la Oficina General de Planificación y Presupuesto para su publicación.

**Regístrese y comuníquese.**

**ANDRES ALTAMIRANO HUAYTA**  
**GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS**  
**GERENCIA DE PROYECTOS**